



Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0810  
RADICADO N° 2023-00349-00

En la acción de tutela, promovida por ANTENOR AMELANIA BLANCHAR MOZO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el pasado 10 de julio presentó derecho de petición ante la UGPP en favor de la señora Marina Isabel Simons González quien le confirió poder, mediante el cual solicitó el reajuste de los factores salariales y prestacionales de la pensión de sobrevivientes de la cual es beneficiaria esta última con ocasión al fallecimiento del señor Víctor Manuel Blanchar Zuñiga, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta alguna, por lo que solicita se tutele su derecho fundamental de petición y se ordene a la accionada dar respuesta de fondo frente a la solicitud y así mismo a realizar los reajustes pretendidos.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue el poder especial a este conferido por la señora Marina Isabel Simons González, el cual relaciona como anexo en su escrito de tutela.

**RADICADO N° 2023-00349-00**

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

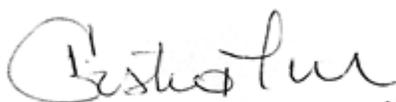
**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANTENOR AMELANIA BLANCHAR MOZO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

**SEGUNDO:** REQUERIR al señor ANTENOR AMELANIA BLANCHAR MOZO para que en el término judicial de (2) días allegue el poder especial a este conferido por la señora Marina Isabel Simons González, el cual relaciona como anexo en su escrito de tutela.

**TERCERO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 167 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de octubre de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 